

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 972
Radicación nro. 760013110003-2023-00131-00

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Presenta demanda de SUCESIÓN la señora Olga Beatriz Cardona Arias, por intermedio de apoderada, como cesionaria del señor Guillermo Maldonado Córdoba, heredero en calidad de Hijo de los Causantes Guillermo Maldonado Henao (Q.E.P.D.) y Esther Córdoba De Maldonado O Esther Córdoba Abello (Q.E.P.D.), la cual fue subsanada dentro del término concedido.

Se allegó con la demanda Registro civil de nacimiento de GUILLERMO MALDONADO CÓRDOBA indicativo 40118751 autenticados en la Notaria 18 del círculo de Cali, Registro civil de matrimonio indicativo serial 07251585 de GUILLERMO MALDONADO HENAO Y ESTHER CÓRDOBA AVELLO autenticado en la Notaria única de Jamundí Valle, Registro civil de defunción de CÓRDOBA DE MALDONADO ESTHER indicativo serial 07460374 autenticados en la Notaría única de Jamundí, Registro civil de defunción de MALDONADO HENAO GUILLERMO indicativo serial 06208957 autenticados en la Notaria 18 del círculo de Cali, Escritura número 4598 de la Notaria 18 del círculo de Cali de la venta de los derechos herenciales del señor GUILLERMO MALDONADO CÓRDOBA a mi poderdante OLGA BEATRIZ CARDONA ARIAS, Copia del certificado de tradición del inmueble objeto de la sucesión con matrícula inmobiliaria 370200416 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Copia de la escritura pública 2187 del 18 de mayo de 1965 de la compra que el señor GUILLERMO MALDONADO HENAO (CAUSANTE) efectuase a los señores ALBERTO ESCOBAR MERCADO Y OTROS, Fotocopia de la cédula ampliada al 150 número 20040549 de la CAUSANTE ESTHER CÓRDOBA DE MALDONADO, Fotocopia de la cédula ampliada al 150 número 1203677 del CAUSANTE GUILLERMO MALDONADO HENAO, Fotocopia de la cédula ampliada al 150 número 17161804 del Vendedor Guillermo Maldonado Córdoba y Poder con que actuó .

En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). El despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes Guillermo Maldonado Henao (Q.E.P.D.) y Esther Córdoba De Maldonado O Esther Córdoba Abello (Q.E.P.D.).
- SEGUNDO: **RECONOCER** a la señora Olga Beatriz Cardona Arias, como cesionaria del señor Guillermo Maldonado Córdoba, en calidad de Hijo de los Causantes Guillermo Maldonado Henao (Q.E.P.D.) y Esther Córdoba De Maldonado O Esther Córdoba Abello (Q.E.P.D.) quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- TERCERO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**; Causantes Guillermo Maldonado Henao (Q.E.P.D.) y Esther Córdoba De Maldonado O Esther Córdoba Abello (Q.E.P.D.) conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.
- CUARTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- QUINTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEXTO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0434e7d32c24db11da7e8fe5765e9ecaddad52c1f93f3e835d6376969a05b6**

Documento generado en 20/06/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>